

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A.

OTORGADA POR:
GABRIEL FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR, CARLOS VICENTE
GUARDERAS BARBA Y OTROS.

CAPITAL SUSCRITO: USD. 1.000,00

CAPITAL PAGADO: USD. 500,00

DI 4 COPIAS

MS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES QUINCE DE AGOSTO del dos mil seis, ante mi doctor JOSÉ VICENTE VILLACÍS, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, bajo licencia concedida al Notario Titular Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen: el señor Carlos Vicente Guarderas Barba debidamente representado por el señor José Alejandro Guarderas Crovella, de estado civil casado, quien comparece por sus propios derechos, así como por los que representa en virtud del poder especial a él conferido; el señor Javier Guarderas Crovella, de estado civil casado; el señor Esteban Aladar Guarderas Crovella, de estado civil casado; el señor James Francisco Judge Recalde, de estado civil casado; el señor Sebastián Mauricio Judge Recalde, de estado civil soltero; el señor Daniel Enrique Judge Recalde, de estado civil soltero; el señor Manuel Alejandro Sandoval Jaramillo, de estado civil casado; el señor Juan Carlos Peñaherrera Astudillo, de estado civil soltero; y, el señor Gabriel Fernando González Escobar, de estado civil casado. Las personas que comparecen a la suscripción de la escritura pública declaran



ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a excepción del señor Gabriel Fernando González Escobar, quien es de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, República de Colombia, Avenida Trece número (13 #114) Ciento catorce A -Treinta y dos (A-32) piso ocho (8), en tránsito por esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y contraer obligaciones en la calidad que comparecen; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: a) Carlos Vicente Guarderas Barba, de estado civil casado, profesión comerciante, debidamente representado por el señor José Alejandro Guarderas Crovella, conforme consta de la copia certificada del Poder Especial que se adjunta, b) José Alejandro Guarderas Crovella, de estado civil casado, de profesión administrador de empresas, c) Javier Guarderas Crovella, de estado civil casado, de profesión médico, d) Esteban Aladar Guarderas Crovella, de estado civil casado, de profesión administrador de empresas, e) James Francisco Judge Recalde, de estado civil casado, de profesión administrador de empresas, f) Sebastián Mauricio Judge Recalde, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, g) Daniel Enrique Judge Recalde, de estado civil soltero, de profesión administrador de empresas, h) Manuel Alejandro Sandoval Jaramillo, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; i) Juan Carlos Peñaherrera Astudillo, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas; y, j) Gabriel Fernando González Escobar, de estado civil casado, de ocupación Empresario. Todos los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0070102



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a excepción del señor Gabriel Fernando González Escobar, quien es de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, República de Colombia, Avenida Trece número (13 #114) Ciento catorce A -Treinta y dos (A-32) piso ocho (8), en tránsito por esta ciudad de Quito; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará "RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A." y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** Prestación de servicios de rastreo y monitoreo satelital o por cualquier otro medio para toda clase de vehículos y en general bienes muebles e inmuebles, así como también de personas; **b)** Asesoría informática, administrativa, financiera y comercial para la instalación y mantenimiento de toda clase de dispositivos para rastreo o monitoreo de toda clase de vehículos y en general de bienes muebles o inmuebles, así como también de personas; **c)** El diseño e instalación de redes de telecomunicaciones y computación; **d)** Prestar servicios básicos de telecomunicaciones para curso correspondencia pública con utilización del espectro radioeléctrico, de difusión de valor agregado, auxiliares de ayuda y especiales en particular; **e)** Establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos para uso privado público nacionales o internacionales; **f)** Establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos para uso privado público.



nacionales o internacionales; **g)** La asesoría, entrenamiento, desarrollo de paquetes computacionales y todo lo relacionado con la informática; **h)** La importación y exportación, distribución y compra venta directa al por mayor o al detal, de toda clase de equipos de seguridad, equipos de radiocomunicaciones, instrumentos, artefactos y componentes eléctricos y electrónicos, equipos de computación, equipos y aparatos de procesamiento de datos, equipos de telecomunicaciones, la fabricación de hardware, y el desarrollo y aplicación de software; **i)** La prestación de toda clase de servicios relacionados con el campo de la seguridad a través de sistemas electrónicos y otros medios tecnológicos, así como servicios de telecomunicaciones permitidos por la Ley, ofreciendo un soporte en estas áreas tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas; **j)** Comercialización de licencias de software y sublicenciamiento a nivel nacional e internacional; **k)** Podrá efectuar auditorías de sistemas de seguridad y computacionales, capacitación administrativa; **l)** Podrá importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware; desarrollar e instalar medios de pago electrónicos y virtuales, para el cabal cumplimiento de su objeto; **m)** Podrá llevar adelante el desarrollo, diseño, publicación impresa y en medio electrónico de: libros, revistas y otro tipo de publicaciones especializadas y relacionadas con el objeto social; **n)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; **o)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **p)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; **q)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00.00.03



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **r)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **s)** Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; **t)** Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la



compañía será de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,000.00)**, dividido en mil (1,000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO
ACCIONES			
Carlos Vicente Guarderas Barba	USD 150.00	USD 75.00	150
José Alejandro Guarderas Crovella	USD 70.00	USD 35.00	70
Javier Guarderas Crovella	USD 50.00	USD 25.00	50
Esteban Aladar Guarderas Crovella	USD 50.00	USD 25.00	50
James Francisco Judge Recalde	USD 50.00	USD 25.00	50
Sebastián Mauricio Judge Recalde	USD 50.00	USD 25.00	50
Daniel Enrique Judge Recalde	USD 50.00	USD 25.00	50
Manuel Alejandro Sandoval Jaramillo	USD 50.00	USD 25.00	50
Juan Carlos Peñaherrera Astudillo	USD 30.00	USD 15.00	30
Gabriel Fernando González Escobar	USD 450.00	USD 225.00	450
TOTAL:	USD 1,000.00	USD 500.00	1,000

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Produbanco, conforme consta del certificado que se adjunta. La diferencia, esto es el cincuenta por ciento (50%) del capital, los accionistas se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito. Se declara que el accionista Gabriel Fernando González Escobar es de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

nacionalidad colombiana, no residente en el Ecuador, por lo que se realizará el correspondiente registro de inversión extranjera ante el Banco Central del Ecuador. **ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones



inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos las siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; **e)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; **f)** Fijar la remuneración del Gerente

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

05-10-05



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; **g)** Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **i)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **j)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.-

ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; **c)** Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.



salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00 0006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá que la resolución sea adoptada por un porcentaje que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de votos del capital pagado concurrente a la Junta; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en



hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.-

La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Presidente.-**

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; **g)** Comprar toda clase

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

07-0-07



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; **i)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; **j)** Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; **k)** Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **l)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos; **e)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **f)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes



especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **o)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; **p)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de dos (2) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00 00 08



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

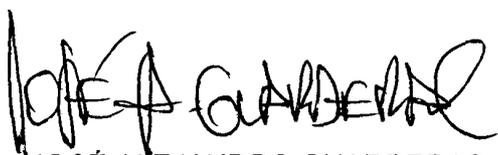
facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción.-** Las partes acuerdan



que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Daniel Enrique Judge Recalde y como Presidente al señor Carlos Vicente Guarderas Barba, quienes durarán en sus funciones un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto quedan autorizados los señores doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y/o Rafael Poveda Bonilla, para otorgar los nombramientos correspondientes. **SEGUNDA:** Quedan facultados los Doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y/o Dr. Rafael Poveda Bonilla para que de forma conjunta o individual puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Cevallos Carrera, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-



JOSÉ ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA

C.C. 170656885-2

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00 0009



NOTARIA 17

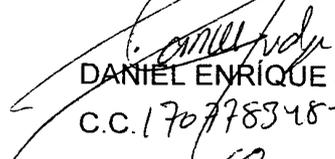
Dr. Remigio Poveda
Vargas


JAVIER GUARDERAS CROVELLA
C.C. 1704907797

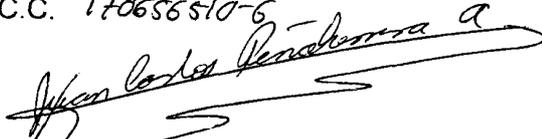

ESTEBAN ALADAR GUARDERAS CROVELLA
C.C. 170656086-0


JAMES FRANCISCO JUDGE RECALDE
C.C. 170778257-2


SEBASTIÁN MAURICIO JUDGE RECALDE
C.C. 170778257-6


DANIEL ENRIQUE JUDGE RECALDE
C.C. 170778348-7


MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL JARAMILLO
C.C. 170656510-6


JUAN CARLOS PEÑAHERRERA ASTUDILLO
C.C. 1710896174

SIGUEN LAS



...MAS

Gabriel F. González Escobar
GABRIEL FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
P.A.S. 19277989 de Bta

NOTARIO) EL NOTARIO SUPLENTE DOCTOR JOSE VICENTE
VILLACIS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170490779-7

GUARDERAS CROVELLA JAVIER
NOMBRES Y APELLIDOS
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
01 ENERO 1962
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 001-0160-00319-M
TOMO PAG. ACT. SEXO
FICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1962



Javier Guarderas
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V334304242
NACIONALIDAD NO. DACT

CASADO MARIA MERCEDES SEVILLA-CORCO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR MEDICO PROF/Ocup.

CARLOS GUARDERAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
YHAGNA CROVELLA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 08/09/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
08/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0102388
Pch

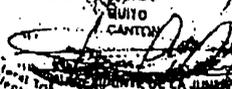


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 170-CU2004

CERTIFICADO DE VOTACION

55-0088 PLURIBO 170490/787
GUARDERAS CROVELLA JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA (No. 170458336-0)

GUARDERAS CROVELLA ESTEBAN ALABAR

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO 12 DICIEMBRE 1967

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA

REG. CIVIL 01 123 00245

PICHINCHA/QUITO TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION QUITA 68

GUILLELMO SUREZ

Esteban Guarderas C.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO***** V4443U4442

NACIONALIDAD INO.DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF.OCCUP.

CARLOS VICENTE GUARDERAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARGA CROVELLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 4/10/87

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FÓRMA No. 750547

Carlos
FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

50 - 0086 1704584800

NÚMERO CEDULA

GUARDERAS CROVELLA ESTEBAN ALABAR

APELLIDOS Y NOMBRES

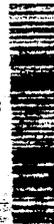
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR

PARRROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGULACION CINDIACION No. 17077A257-7

UNO DE LOS SEÑORES JAMES FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO 1971

PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

IDENTIFICACION 004- 0202 02804

FECHA DE NACIMIENTO 1972

CONTRALAZO SUAREZ



[Handwritten signature]

FORMULARIO 11111111111111111111

IDENTIFICACION

ESTADO SUPERIOR EMPLEADO

JAMES EDUARDO PATRICIO INOCE

FECHA DE NACIMIENTO 10/21/2011



[Handwritten signature]
281

FECHA DE LA AUTENTICACION

FECHA DE LA AUTENTICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA 170778347

JUDGE RECALDE SEBASTIAN MAURICIO

02 OCTUBRE 1973

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

02 252 0130

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 74

[Signature]

[Redacted Area]

ESCUATRIANA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAMES EDUARDO JUJCE

BERTHA CLAYRETH RECALDE

QUITO 15-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2257081

[Signature]

HA DE LA AUTOMATICA

IMPRESION DE DEDO

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

108-8188 NUMERO

170778347 CEDULA

JUDGE RECALDE SEBASTIAN MAURICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

COTACOLLA PARROQUIA

REPRES. CENTE DE LA JUNTA

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

QUITO - Ecuador

DECIMO SERENA

REMIGIO POVEDA V.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y VOTO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170778348-4
 JUDGE RECALDE DANIEL ENRIQUE
 05 MAYO 1.978
 PICHINCHA/GUITO/SANTA PRISCILA
 04 E 395 02598
 PICHINCHA/GUITO
 SANCHEZ SUAREZ 78

Daniel Recalde



ECUATORIANA ***** V6343V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JAMES JUDGE
 BERTHA ELAISETH RECALDE
 GUITO 09/07/98
 09/07/2008

453777




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

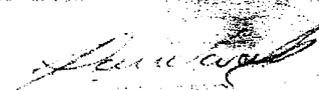
106 - 0188 1707783484
 NUMERO CEDULA
 JUDGE RECALDE DANIEL ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

ESTUDIANTE N° 170656510-6
 SANDOVAL JARAMILLO MANUEL ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 18 ENERO 1974
 0115 00230 M
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974




ECUATORIANA***** V43211442
 CASADO MARIA GABRIELA ZUNIGA VILLAVEC
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SANDOVAL AURELIO SANDOVAL
 EL SIE JARAMILLO
 QUITO 25/08/2004
 REN 1179227
 Pch



13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 170656510 6 0138- 037 1366804
 SANDOVAL JARAMILLO MANUEL ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000259 18/05/2005 11 34:48

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 DR. REMIGIO POVEDA V.
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171089617-4
 PENAHERRERA ASTUDILLO JUAN CARLOS
 02 AGOSTO 1976
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 07 A 286 05372
 PICHINCHA/QUITO
 BOZARREZ SUREZ 76

Juan Carlos Penaherrera

CUOTIDIANOS ***** EJ555Y2222

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL GUILLERMO PENAHERRERA
 SANTA MARIA ASTUDILLO
 QUITO 21/07/95
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR

181281




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

54-0207 NUMERO 1710896174 CECULA
 PENAHERRERA ASTUDILLO JUAN CARLOS APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA SANTA PRISCA CANTON
 PARROQUIA

Juan Carlos Penaherrera
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DE COLOMBIA 1
 AEROPUERTO EL DORADO
 MIGRACION
 REPUBLICA DE COLOMBIA 2
 AEROPUERTO EL DORADO
 MIGRACION
 REPUBLICA DE COLOMBIA 3
 AEROPUERTO EL DORADO
 MIGRACION
 REPUBLICA DE COLOMBIA 4
 AEROPUERTO EL DORADO
 MIGRACION

REPUBLICA DE COLOMBIA 4
 AEROPUERTO EL DORADO
 MIGRACION
 REPUBLICA DE COLOMBIA 5
 AEROPUERTO EL DORADO
 MIGRACION

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT NO.: CC 19277989

APELLIDOS / SURNAME: GONZALEZ ESCOBAR

NOMBRES / GIVEN NAMES: GABRIEL FERNANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 15 ABR 1958 SANTAFE DE BOGOTA

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: SANTAFE DE BOGOTA 18 SEP 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 18 SEP 2008 AUTORIDAD / AUTHORITY: JOAQUIN ALFREDO ALZAMORA JEFE AREA DE PASAPORTES




RECEIVED
REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION-AEROPUERTO EL DORADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION-AEROPUERTO EL DORADO

1aeXC5081E09EL2

MIGRACION-AEROPUERTO EL DORADO

09 DEC 20 04:43

ENTRADA: 506

REPUBLICA DE COLOMBIA

MIGRACION-AEROPUERTO EL DORADO

1 REPUBLICA DE COLOMBIA
1 PAS-AEROPUERTO EL DORADO
1 MIGRACION
1 DC: 132005 20:26:45
1 RC: 19277989 AG318085
1 AN: 50169-95224701

2 REPUBLICA DE COLOMBIA
2 PAS-AEROPUERTO EL DORADO
2 MIGRACION
2 DC: 132005 13:46:17
2 RC: 19277989 AG318085
2 AN: 51828-28000364

on en esta... su-invalidez.
ation to this... It invalid:

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:
In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:
Nombre / Name: _____
Dirección / Address: _____
País / Country: _____ Tel: _____



Rh: _____

[Signature]
Firma del titular



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

08 08 15



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

CARLOS VICENTE GUARDERAS BARBA

A FAVOR DE:

JOSÉ ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

MS.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mi Doctor **JOSE VICENTE VILLACIS**, Notario Décimo Séptimo Suplente del cantón Quito, bajo licencia concedida al Notario Titular Doctor Remigio Poveda Vargas; comparece el señor **CARLOS VICENTE GUARDERAS BARBA**, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, el señor **JOSÉ ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA** por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles por su cédula de ciudadanía que me presento a la vista, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación: **SEÑOR NOTARIO**, registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que



conste un **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Libre y voluntariamente comparece el señor **CARLOS VICENTE GUARDERAS BARBA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de ocupación comerciante, parte a quien se le conocerá como "**EL PODERDANTE**" y, por otra, parte el señor **JOSÉ ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA** por sus propios derechos, de estado civil casado, a quien se le denominará como "**EL APODERADO**". Los comparecientes son mayores de edad, estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes expuestos, Yo **CARLOS VICENTE GUARDERAS BARBA**, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **JOSÉ ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA** para que a mi nombre y representación, realice lo siguiente a) Constituir sociedades de toda índole en la República del Ecuador a nombre del PODERDANTE; b) Llevar adelante todos los trámites que sean necesarios para gestionar el la constitución de la compañía que se denominará **RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A.**, para lo cual podrá incluso suscribir la escritura pública de constitución ante cualquier Notario de la República del Ecuador; c) A realizar los depósitos de capitales propios de la compañía que se requieran para aperturar la cuenta de integración de capital de la compañía; d) Acudir ante cualquier persona natural, jurídica, nacional o extranjera, y ante cualquier autoridad o institución y presentar toda clase de solicitudes, petitorios, escritos y demás documentos necesarios para cumplir con la constitución de la compañía **RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A.**; e) El Apoderado podrá representar al compareciente en las sesiones de Junta General de Socios que se llegaren a celebrar una vez concluido el trámite de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00 0 16



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

constitución respectivo; f) En sí el APODERADO se encuentra facultado para llevar adelante todos los trámites que implique la constitución de la compañía antes referida, suscribiendo toda clase de documentos públicos y privados.

CUARTA.- PLAZO.- El plazo de vigencia del presente mandato, será por el mismo tiempo que dure el proceso de constitución de la compañía, esto es hasta la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **QUINTA.- CUANTIA.-** La Cuantía por su naturaleza es Indeterminada. **SEXTA.- ACEPTACIÓN.-** Por su parte el señor JOSÉ ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA, acepta el encargo encomendado, quien por su parte se compromete a ejercer el presente mandato con la mayor diligencia que el caso amerita. **SÉPTIMA.- CLAUSULA ESPECIAL.-** Para efectos del presente mandato, EL APODERADO podrá suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios para tal efecto; así mismo podrá delegar en todo o en parte el presente poder a favor una tercera persona de su confianza y a revocar tales delegaciones. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de esta clase de actos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman en unidad de acto, de todo lo cual

DOY FE

CARLOS VICENTE GUARDERAS BARBA

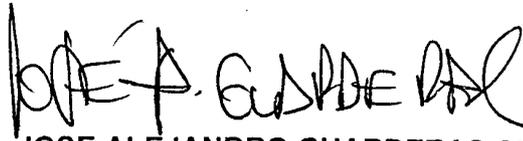
C.C. # 170099523-4

SIGUEN LAS FIR.



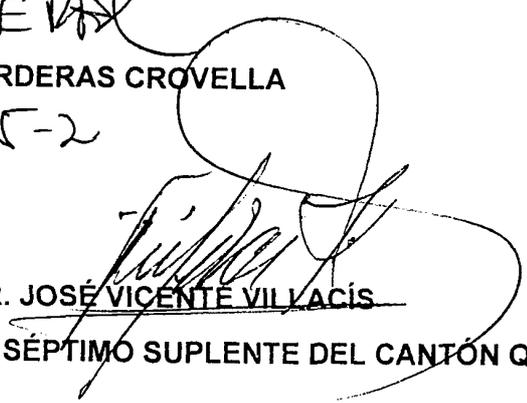
Dr. J. Vicente Villacis V.
Quito Ecuador

...MAS



JOSE ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA

C.C.# 170656885-2



DR. JOSÉ VICENTE VILLACIS

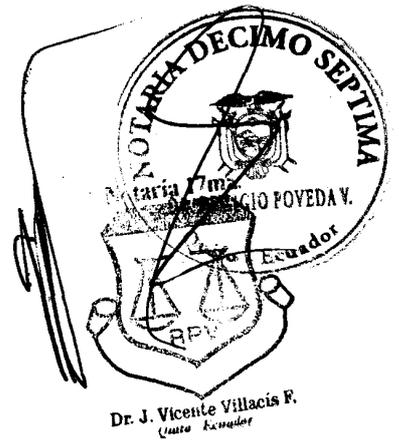
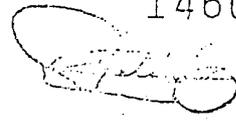
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 170099923-4
GUARDERAS BARBA CARLOS VICENTE
10 OCTUBRE 1.935
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
03 1 022 03690
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 35



ECUATORIANA *****
CASADO THAGNA CROYELLA
SUPERIOR COMERCIANTE 17
CARLOS GUARDERAS
IHES BARBA
QUITO 18-03-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1460880



Dr. J. Vicente Villacis F.
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170655885-2
GUARDERAS GROVELLA JOSE ALEJANDRO

06 OCTUBRE 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 011-0120-08287

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

JOSE A. GUARDERAS
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2444V4442

CASADO MARIA PAULA SALVADOR PORTILLA

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

CARLOS V GUARDERAS

TRAGNA GROVELLA

QUITO 25/07/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1106836-00

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

32-0066
NUMERO

1706558852
CECULA

GUARDERAS GROVELLA JOSE ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

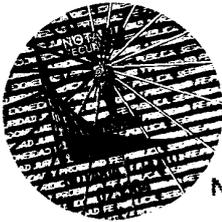
00 0-18



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Se otorgó ante mí el Notario Suplente, en fe de ello confiero esta copia certificada, de PODER ESPECIAL, que otorga el SR. CARLOS GUARDERAS BARBA, a favor del SR. JOSE GUARDERAS C.; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el diecisiete de agosto dos mil seis.- SIENDO ESTA LA SEGUNDA



[Handwritten Signature]
DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON



Dr. J. Vicente Villacís
Quito - Ecuador



[Handwritten Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7101323
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS CARRERA JORGE ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2006 11:14:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000001880**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GUARDERAS CROVELLA JOSE ALEJANDRO	35.00
JUDGE RECALDE DANIEL ENRIQUE	25.00
GUARDERAS BARBA CARLOS VICENTE	75.00
GUARDERAS CROVELLA ESTEBAN ALADAR	25.00
SANDOVAL JARAMILLO ALEJANDRO	25.00
PENAHERRERA ASTUDILLO JUAN CARLOS	15.00
GONZALEZ ESCOBAR GABRIEL FERNANDO	225.00
GUARDERAS CROVELLA XAVIER	25.00
JUDGE RECALDE JAMES FRANCISCO	25.00
JUDGE RECALDE SEBASTIAN MAURICIO	25.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

RASTRACK SATELITAL ECUARASTRAC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



Número Operación **CIC101000001880****BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Agosto 15, 2006**

FECHA

Se otorgó ante el Notario Suplente doctor JOSE VICENTE VILLACIS, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A.", que otorga el SR. GABRIEL GONZALEZ Y OTROS; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el veintidós de agosto del dos mil seis.- SIENDO ESTA LA TERCERA

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

06 0 20



RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RASTRACK SATELITAL

NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

ECUARASTRACK S.A., otorgada ante el Notario Suplente DR. JOSE VICENTE VILLACIS, el quince de agosto del dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.3096, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintinueve de agosto del dos mil seis.- Quito a, treinta y uno de agosto del dos mil seis.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 169
Dr. Remigio Poveda V.

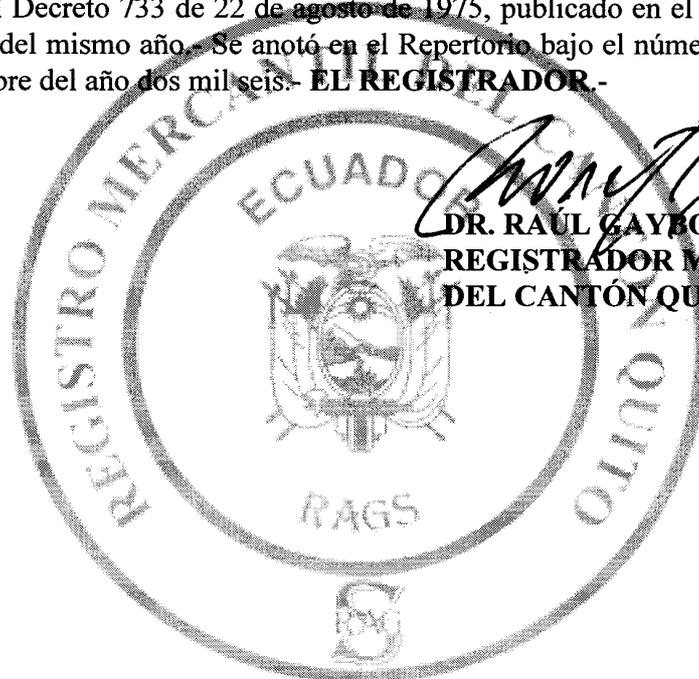


06.08.21

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL NOVENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de agosto de 2.006, bajo el número **2362** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A."**, otorgada el quince de agosto del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036094**.- Quito, a once de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA

**REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00001 22



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 20612

Quito, 25 SEPT 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RASTRACK SATELITAL ECUARASTRACK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO